



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6737

Sancionada el 10/05/94. Promulgada el 31/05/94.
Publicada en el Boletín Oficial N° 14.446, del 21 de junio de 1994.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 3.584/60 de Creación de la Imprenta de la Legislatura, por el siguiente texto:

“Art. 2°.- La Imprenta de la Legislatura será administrada por una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, quienes durarán dos (2) años en sus funciones.

Anualmente de común acuerdo, designarán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, correspondiendo la Presidencia a la Cámara de Senadores los años impares y a la Cámara de Diputados los años pares.

El cargo de Secretario corresponderá a la Cámara que no ejerza la Presidencia.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día diez del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

RAÚL PAESANI - Fernando Zamar - Raúl Román- Carlos D. Miranda

Salta, 31 de mayo de 1994.

DECRETO N° 1086

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.737, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Puig – Martino.